

ACTA RESOLUTIVA
No. 019-PLE-CNE-2019

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 19 MARZO DE 2019.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Dr. Luis Verdesoto Custode
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Víctor Hugo Ajila Mora

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de miércoles 13, reinstalada el jueves 14 de marzo de 2019;
- 2° **Conocimiento** del informe Nro. 029-CNE-DNE-2019 de 18 de marzo de 2019, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-DNE-2019-0144-M de 18 de marzo de 2019; y, **resolución** respecto de la inscripción de GALIANO BARAHONA MARÍA LUISA, como persona natural, para realizar encuestas de voto a boca de urna en las “Elecciones Seccionales 2019 y Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;

- 3° **Conocimiento** del informe No. 019-DNOP-CNE-2019 de 15 de marzo de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0412-M de 15 de marzo de 2019; y, **resolución** respecto a la situación del proceso de revocatoria de mandato del señor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito;
- 4° **Conocimiento** del informe Nro. CNE-DNFCGE-2019-0035-I de 27 de febrero de 2019, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0421-M de 18 de marzo de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, respecto de las acciones de control realizadas a nivel nacional a las propagandas o publicidades electorales difundidas en los diferentes medios de comunicación, correspondiente al proceso “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, en el período comprendido del 19 de febrero al 15 de marzo de 2019; y,
- 5° **Conocimiento** del informe Nro. CNE-DNFCGE-2019-0045-I de 18 de marzo de 2019, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0423-M de 18 de marzo de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, respecto de las acciones de control realizadas a nivel nacional de la propaganda y gasto electoral, correspondiente al proceso “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, por el periodo comprendido del 5 de febrero al 13 de marzo de 2019.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva **No. 018-PLE-CNE-2019** de la sesión ordinaria de miércoles 13 de marzo de 2019, reinstalada el jueves 14 de marzo de 2019, con el voto salvado del ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero del Organismo, en las resoluciones en las que no estuvo presente.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-19-3-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

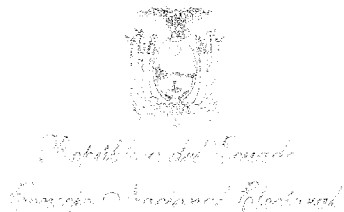
CONSIDERANDO:

- Que**, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 6 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, y en concordancia con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales; expedir la normativa legal sobre asuntos de su competencia”; así como “ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales...”;
- Que**, es función del Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-17-5-9-2016**, de 05 de septiembre del año 2016, publicado en el Registro Oficial 864 de 18 de octubre de 2016, aprobó el REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA;

- Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-13-16-1-2018**, de 16 de enero de 2018 aprobó las REFORMAS AL REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA;
- Que**, con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que**, con Resolución **PLE-CNE-3-21-11-2018** de 21 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que**, con Resolución **PLE-CNE-9-20-2-2019** de 20 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó las **REFORMAS AL REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA;**
- Que**, con oficio s/n de 12 de marzo de 2019, la señora María Luisa Galiano Barahona, solicita ser inscrita para participar en la realización de encuestas de voto a boca de urna, en el proceso electoral que se llevará a cabo en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, el próximo domingo 24 de marzo del 2019;
- Que**, con informe Nro. 029-CNE-DNE-2019 de 18 de marzo de 2019, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-DNE-2019-0144-M de 18 de marzo de 2019, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral la inscripción de GALIANO BARAHONA MARÍA LUISA, como persona natural, para realizar encuestas de voto a boca de urna en las “Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:



Artículo 1.- Acoger el informe Nro. 029-CNE-DNE-2019 de 18 de marzo de 2019, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-DNE-2019-0144-M de 18 de marzo de 2019.

Artículo 2.- Inscribir y registrar a **GALIANO BARAHONA MARÍA LUISA, como persona natural**, para participar en la realización de encuestas de Voto a Boca de Urna, en las “Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”; disponiendo al representante legal de la encuestadora antes descrita, observe lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre personas que realicen encuestas de Voto a Boca de Urna; y, sus reformas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos entregue a **GALIANO BARAHONA MARÍA LUISA, como persona natural**, usuario y contraseña para el Protocolo Seguro de Transferencia de Archivos, SFTP, (carpeta compartida) programa de conexión a la carpeta y los pasos a seguir para subir la información de resultados, adicional el software y clave para cifrar los resultados de Encuestas de Voto a Boca de Urna, mismos que deberán ser remitidos mediante correo electrónico a direccionestadistica@cne.gob.ec, y subidos a la carpeta antes dicha el día de los escrutinios a las 16h00.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar encuestas de Voto a Boca de Urna, en las “Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a la señora **GALIANO BARAHONA MARÍA LUISA**, en los correos electrónicos mlgaliano@hotmail.es, mlgaliano@hotmail.ces, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-19-3-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) **6.** Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular (...);
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;
- Que,** el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular.- La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;
- Que,** el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que, el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el período de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que éste actúe de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana;

Que, el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un plazo de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará en el plazo de quince días a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, *las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende*

revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: Requisitos de admisibilidad. **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria. En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El CNE tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar ni promover ni participar en la campaña de revocatoria del mandato de los órganos legislativos, ni viceversa;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas. Las y los promotores de la revocatoria del mandato contarán con los siguientes plazos para la recolección de firmas: **1.** Ciento ochenta días para el caso de pedido de revocatoria a funcionarios nacionales y autoridades cuyas circunscripciones sean mayores a 300.000 electores;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-12-5-2015** de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional aprobó el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y, sus reformas con Resolución **PLE-CNE-3-14-4-2016** de 14 de abril de 2016.

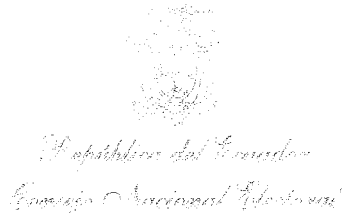
Que, con Resolución **PLE-CNE-3-22-5-2018** de 22 de mayo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Dar por

conocida la Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa No. 010-2018-TCE de 23 de abril de 2018; y, el oficio Nro. TCE-SG-OM-2018-0116-O de 15 de mayo de 2018, de la Prosecretaría General del Tribunal Contencioso Electoral (E), a través del que da a conocer que la Causa No. 010-2018-TCE se encuentra debidamente ejecutoriada. **Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la elaboración del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo, para la revocatoria del mandato del doctor Mauricio Esteban Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito. **Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Nacional de Registro Electoral, determine el porcentaje y número de firmas necesarias para solicitar la revocatoria de mandato del doctor Mauricio Esteban Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual se utilizará el registro electoral del último proceso electoral del cantón Quito, de la provincia de Pichincha.”;

- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-2411-M de 23 de mayo de 2018, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informáticos Electorales: “(...) disponer el diseño del formato de formulario para recolectar firmas de respaldo a la revocatoria de mandato del señor Mauricio Rodas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito”;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DNDPSIE-2018-0013-M de 23 de mayo de 2018, la Directora Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, remitió el diseño del formato de formulario solicitado;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-2454-M de 24 de mayo de 2018, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, remitió a Secretaría General: “ (...) 1 CD con el formato de formulario para la recolección de firmas para la revocatoria de mandato del señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito; proporcionado por la Dirección Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales”;
- Que,** los proponentes de la Revocatoria de Mandato, señor Jorge Eduardo Picuasí Villacrés y la señora Grace Elizabeth Carrera Barrionuevo; en ejercicio de sus derechos de participación mediante mecanismos de democracia directa, contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, presentaron el 27 de diciembre de 2017, ante la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, la solicitud de los formularios con firmas de respaldo a la propuesta de Revocatoria de Mandato del

ciudadano Mauricio Esteban Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito. El requisito de legitimidad ciudadana determinado en el artículo 26 literal e) de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en concordancia con el artículo 17 de la Codificación al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, se relaciona con el cumplimiento de por lo menos el diez por ciento (10%) de respaldo de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral de la circunscripción a la que pertenezca la autoridad cuestionada. En relación a los plazos establecidos por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, los proponentes de la revocatoria de mandato del ciudadano Mauricio Esteban Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, tenían el plazo de 180 días para presentar el requisito de legitimidad ciudadana, tomando en cuenta que con fecha 30 de mayo de 2018, se realizó la entrega del formato de formulario a los peticionarios de la revocatoria de mandato, por lo tanto, venció el plazo el 26 de noviembre de 2018. No obstante, ha transcurrido el plazo determinado por la ley sin que los proponentes de Revocatoria de Mandato presenten ante el Consejo Nacional Electoral la recolección de los respaldos de firmas;

Que, con informe No. 019-DNOP-CNE-2019 de 15 de marzo de 2019, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0412-M de 15 de marzo de 2019, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, el Consejo Nacional Electoral previo al trámite determinado para las revocatorias de mandato, debe verificar el cumplimiento del requisito de legitimidad ciudadana, que en el presente caso refiere al respaldo de al menos el diez por ciento (10%) del registro electoral del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en el plazo de 180 días. En este sentido, el plazo determinado en el artículo 27 numeral 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Reglamento para el ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, ha transcurrido sin que medie acción alguna por parte de los proponentes; esto es, la presentación del requisito de legitimidad ciudadana; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifique a los proponentes de Revocatoria de Mandato del ciudadano Mauricio Esteban Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, señor Jorge Eduardo Picuasí Villacrés y señora Grace Elizabeth Carrera Barrionuevo; que ha vencido el plazo para presentar el respaldo de firmas, correspondiente al diez por ciento (10%) para continuar con el trámite de revocatoria de mandato a la autoridad cuestionada; y,



En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 019-DNOP-CNE-2019 de 15 de marzo de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0412-M de 15 de marzo de 2019.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General notifique al señor Jorge Eduardo Picuasí Villacrés y a la señora Grace Elizabeth Carrera Barrionuevo, proponentes de la petición de Revocatoria de Mandato del doctor Mauricio Esteban Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, que ha vencido el plazo para presentar el requisito de legitimidad ciudadana, que en el presente caso, corresponde al diez por ciento (10%) del registro electoral del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, para continuar con el trámite de revocatoria de mandato a la autoridad cuestionada.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, a los señores Jorge Eduardo Picuasí Villacrés y Grace Elizabeth Carrera Barrionuevo, en los correos electrónicos edu_6ms66@hotmail.com, gecb99@gmail.com, diabluf@gmail.com, al doctor Mauricio Esteban Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, a los correos electrónicos mauricio.rodas@quito.gob.ec y marcoproa@hotmail.com, en el Despacho de la Alcaldía del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ubicado en el Palacio Municipal, primer piso, calle Venezuela entre Chile y Espejo, de esta ciudad de Quito, D.M., para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

TRATAMIENTO DEL PUNTO 4

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el informe Nro. CNE-DNFCGE-2019-0035-I de 27 de febrero de 2019, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0421-M de 18 de marzo de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, respecto de las

acciones de control realizadas a nivel nacional a las propagandas o publicidades electorales difundidas en los diferentes medios de comunicación, correspondiente al proceso “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, en el período comprendido del 19 de febrero al 15 de marzo de 2019.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 5

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el informe Nro. CNE-DNFCGE-2019-0045-I de 18 de marzo de 2019, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0423-M de 18 de marzo de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, respecto de las acciones de control realizadas a nivel nacional de la propaganda y gasto electoral, correspondiente al proceso “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, por el periodo comprendido del 5 de febrero al 13 de marzo de 2019.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de miércoles 13, reinstalada el jueves 14 de marzo de 2019, no existen observaciones a las mismas.

Atentamente,

Dr. Victor Hugo Ajila Mora
SECRETARIO GENERAL